MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 267-2022 – (81273), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y FUNDACION AYUDANOS ONG

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS EVENTOS DE LA PROPUESTA CULTURAL DE EXPO ANTONIO NARIÑO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA CULTURAL Y CREATIVA DE LA LOCALIDAD
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($92.921.923)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE ($92.921.923)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE DICIEMBRE DE 2022
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	TRES (3) MESES
FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO	N/A
FECHA INICIAL DE TERMINACION DEL PLAZO DE EJECUCION:	N/A
FECHA DE TERMINACION DEL PLAZO DE EJECUCION (incluido prorrogas):	N/A

Entre los suscritos, de una parte el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** representado por **MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.922.995 de Ipiales, en su condición de Alcaldesa Local de Antonio Nariño, según Decreto de Nombramiento No. 271 del 23 de junio de 2021 y acta de posesión No. 184 del 26 de julio de 2021, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital 768 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes, cuya delegación ha sido conferida por el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el artículo 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 10 del Decreto Nacional 1350 de 2005, Decreto Distrital 374 de 2019, en concordancia con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO por una parte, por una parte, y por la otra, **JOSE ANTONIO BORDA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.403.396 de Bogotá, en su calidad de representante legal de **FUNDACION AYUDANOS ONG** con **NIT. 900310589,** quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación al anexo técnico del contrato de prestación de servicios. No. 267-2022 (81273) con fundamento en lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y FUNDACION AYUDANOS ONG con NIT. 900310589 suscribieron el suscribieron el contrato 267 de 2022 el día 28 de diciembre de 2022, cuyo objeto consiste en PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR LOS EVENTOS DE LA PROPUESTA CULTURAL DE EXPO ANTONIO NARIÑO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INDUSTRIA CULTURAL Y CREATIVA DE LA LOCALIDAD **2)** Que el valor del contrato corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE **($92.921.923) 3)** Que en reunión sostenida el 09 de marzo de 2023 entre las partes, señaló la necesidad de modificar el anexo técnico en el numeral "3.3.2 RECURSO HUMANO NO HABILITANTE: JURADO" a fin de que contemple como experiencia de los jurados la participación en mínimo tres (3) eventos relacionados a las artes escénicas, y/o relacionadas en arte y cultura, la cual podrá ser certificada por medio de resoluciones, certificaciones, diplomas y cualquier documento que acredite su participación como jurado y/u organizador de eventos culturales. **4)** Que, por medio de solicitud del 10 de marzo de 2023, EL CONTRATISTA, elevó solicitud formal de modificación al anexo técnico con los puntos acordados en la reunión del 09 de marzo de 2023, encaminada a presentar el personal no habilitante y continuar con el proceso contractual y el correspondiente inicio del contrato. **5)** Que, por medio de memorando de viabilidad del 30 de marzo de 2023 el apoyo a la supervisión remitió viabilidad sobre la solicitud realizada por EL CONTRATISTA. **6)** Que mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha 28 de marzo de 2023, se solicitó viabilidad para realizar modificación al Anexo técnico en los términos ya señalados. **7)** Que la modificación contractual se genera una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos del proceso de contratación adelantado y su viabilidad en pro del cumplimiento de las actividades programadas que beneficiaran a la población de la localidad **8)** Que conforme a lo anterior y lo establecido en los artículos 3, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 es viable que en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes que el contrato estatal sea objeto de modificaciones de echo sobre el tema, la sala de servicio y consulta civil del consejo de estado, en concepto 1439 del 18 de julio de 2002, indicó: "*El principio de*

mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario (…) buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos. Así mismo dispuso *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993".* **9)** Que la modificación aquí propuesta encuentra sustento en lo establecido en cláusula *DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES: De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soporte s indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución*.**10)** Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: Modificar el contrato 267 de 2022, Conforme a las consideraciones expuestas en este documento se determina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA –MODIFICACIÓN:** Las partes acuerdan modificar el anexo técnico, numeral 3.3.2 Recurso humano no habilitante del contrato a fin de señalar como experiencia requerida la participación como jurado en mínimo tres eventos de artes escénicas y/o relacionadas en arte y cultura, los cuales se podrán certificar por medio de resolución, certificaciones, diplomas y cualquier documento que acredite su participación como jurado. **CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación No. 1 del contrato 267 de 2022, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA QUINTA GARANTÍAS:** El contratista se obliga a ajustar la póliza de garantía que ampara el cumplimiento del contrato en los mismos términos del contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA: ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN.** Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud y justificación de la necesidad de modificar el Contrato 267 de 2022. **CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICACION**. La presente modificación No.1 será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Para constancia se firma en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2023.

POR EL FONDO

MONICA ALEJANDRA DIAZ CHACON
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

POR CONTRATISTA

JOSE ANTONIO BORDA
Representante Legal
FUNDACION AYUDANOS ONG

Proyectó: Sandra Camila Bastidas Suárez- Abogada Contratista FDLAN
Revisó / Aprobó: Francisco Javier Salazar Gurrute